



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2019
SDM-SC- 50237

Señor (a):
ALVARO AUGUSTO REYES DUARTE
Carrera 65 No. 100 -15 Torre B Apartamento 1604
CELULAR: 3003237120
La ciudad

472	Motivos de Devolución ☒	Desconocido	No Escribo Número
		Requisado	No Requisado
		Concedido	No Concedido
		Exhibido	Aprobado O.A. Sumin
	Declaración Emisor		
	No Reside		
		Fecha Nacimiento	
Fecha	7-3-19	Fecha	
Nombre del Ciudadano	JHON HERRERA	Nombre de Distribución	
C.C.	1.823.870.736	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	Los Requisitos No se Reciben Porque dice que no tiene VES en la Torre B	Observaciones	

REF: RTA-SDM-19697/2018

Señor(a) Reyes:

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que el día 24 de octubre de 2018, se dio respuesta a su solicitud de radicado SDM-19697/2018, mediante oficio SC 261435-2018, de manera clara y precisa resolviendo y cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, en consonancia con los principios de celeridad, efectividad y eficiencia.

Respuesta la cual se reitera de acuerdo con lo preceptado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contenciadc Administrativa, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015

"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, y lo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane."

Finalmente es pertinente indicar que frente a su solicitud de ser absuelto de responsabilidad frente a la imposición de la orden de comparendo de la referencia, no es posible, toda vez que la exoneración de la misma se debe determinar en Audiencia Pública y los términos para impugnar el comparendo o acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser utilizada en la línea 195.

472
Secretaría de Movilidad
Bogotá D.C.
Código Postal: 111611
Código de Envío: YG22-925632CC

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de Movilidad - Calle

Dirección: Calle 13 # 37-39

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611-000
Envío: YG22-925632CC

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
ALVARO AUGUSTO REYES DUARTE

Dirección: CARRERA 65 No. 100 -15 Torre B APTO 1604
Bogotá D.C. 111611-000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611-000
Fecha Pre-Admisión: 10/03/2019 09:29:31

Para más información consulte el sitio web: adbogota.gov.co
El pago de los fines de 111611-000

95

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2018
SDM-SC - 38435

Señor(a):
ALVARO AUGUSTO REYES DUARTE
CARRERA 85 No 109-15 TORRE B APTO 1604
Teléfono: 3063237120
Bogotá D.C.

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
13 DIC 2018
SEDE CLL 13

Asunto: Radicación SDM 389903 de 2018

Señor (a) REYES:

En atención al radicado de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento especial y presente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 14001000060019122055 de 12 de abril de 2018 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SiM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a CL 138 No. 87 - 76 AP 2036 en BOGOTÁ D.C., con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue efectivamente entregado en dicho inmueble como se consignó en la prueba de entrega.

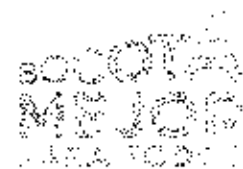
Identificación	Documento	Espedida en
14001000060019122055	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.
Identificación	Apellido	
ALVARO AUGUSTO	REYES	
Fecha	Sigla	Teléfono
1979-02-20	M	5270385
Dirección	Ciudad	País
CL 138 No. 87 - 76 AP 2036	BOGOTÁ	COLOMBIA



Ahora bien, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SiM) se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011; razón por la cual, usted debió acatar alguna de las actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificada por el Artículo 205 del Decreto 119 de 2012 que a continuación se transcribe:

"Una vez reciba la orden de comparendo, el infractor acudirá a comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra notificación alternativa:

1. Comparendo el comparendo por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo presentada; cuando acuda efectivamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención, si el curso es realizado en Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de tránsito, la sanción donde se cometió la infracción, si esta es la sanción de suspensión por ciento (25%) del valor a pagar y el monto se pagare al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción o





ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

2. Cancelar el sereno y cinco (5) días del valor de la multa, si paga dentro de los veinte (20) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando exista obligatoriamente un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito por un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza solo en un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

3. Si aceptado la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el sereno por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreté las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, atendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuera posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuera necesario comparecer, se le impondrá el sereno por ciento (100%) de la sanción, prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el cuidado de las familias y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país. (NEGILLAS DEL DESPACHO)

En este orden de ideas, si la peticionaria deseara acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los cinco días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Supercede de Movilidad calle 13, 20 julio, de Suba o el Cede de las Américas, en aras de gozarse a dicho beneficio; para lo cual, en el presente caso, sin que haya lugar a ampliar dicho término.

De igual forma, si pretendía impugnar la orden de comparendo, debió presentarse personalmente dentro del término establecido por la ley para aperturar la audiencia pública de impugnación de orden de comparendo ante la Autoridad de Tránsito correspondiente, en aras de controvertir la conducta que le fue endiligada mediante el comparendo contravento.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/83, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte integrante de un procedimiento estatal, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y tiempos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición recurrente. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, deben ser objeto al derrogo de petición ejercido por el actor, ya que simultáneamente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

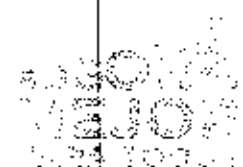
En tal sentido los medios probatorios solicitados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieron ser expresados en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por sí mismo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo; no obstante, al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente conforme al Artículo 136 de la Ley 789 de 2002 modificada por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

En este sentido, frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo contravento, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificada por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, textualmente la norma reza:

"...Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreté las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no comparece sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, atendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicaran las pruebas y se sancionará o absolverá al inculcado. Si fuere necesario, continuará la audiencia al día siguiente. De la sesión se levantará un acta, en la que se consignará de manera clara y precisa los hechos ocurridos para el reclamo de las multas y se ordenará el pago de las mismas por los conductores. El pago de la multa y el pago del programa de tránsito que la impone y el cumplimiento, podrá efectuarse en cualquier lugar del área INTEGRAL DEL DESPACHO.

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociando de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, según las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

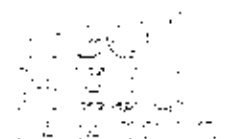
En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comportamiento y acceder a los descuentos por la realización del curso pedagógico ya están vencidos. Por lo que se extiende una invitación para que de cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad, estar al día con concepto de multas y comparecerlos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos."

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Envío: 2019-08-20 10:00:00



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9275

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-18697/ ALVARO AUGUSTO REYES DUARTE
RESPUESTA N°.	SDM-SC-50237 del 28 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (REHUSADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE JUNIO DE 2019 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-18697.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 21 DE JUNIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito